CORPORINOQUIA

Auto N° 200-6-23-2161 Fecha: 16 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que en el desarrollo de la visita, al proyecto porcícola de propiedad del señor Miguel Linarez, el mismo manifestó "*que, en la vivienda del señor Guillermo Quintero, ubicada en la misma vereda Palo Negro, se genera vertimiento de aguas residuales al suelo, las cuales producen malos olores por la cria de cerdos en unos corrales*" por lo cual, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, realizó visita de oficio a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

La visita descrita se desarrolló el día 10 de marzo de 2023, en el predio de propiedad del señor Guillermo Quintero, ubicado en la vereda Palo Negro, Municipio de Monterrey, departamento de Casanare y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0152 de 20 de abril de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los articulos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovecharniento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Articulo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que "*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*".

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CORPORINOQUIA

200-6-23-2161

Auto N° Fecha: 14 AGO 2023

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo indicado en el señor Guillermo Quintero, se designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0152 de 20 de abril de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

*"**3.3. Descripción General De La Visita:***

(...) La Subdirección de Control y Calidad Ambiental, a través del grupo quejas, realizó visita de oficio el día 10 de marzo del 2023, en atención a la denuncia en el desarrollo de la visita al proyecto porcícola de propiedad del señor Miguel Linarez, quien manifestó "que, en el predio del señor José Guillermo Quintero, se generan vertimientos de aguas residuales al suelo, las cuales generan malos olores".

En el desarrollo de la visita se contó con el acompañamiento del señor José Guillermo Quintero, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.290740, a quien se le da a conocer el motivo de la vista y posteriormente, autoriza el ingreso al área para realizar el recorrido por la parte interna de la vivienda, evidenciándose lo siguiente:

Una instalación correspondiente a dos (2) corrales construidos en madera, con una la altura de los muros perimetrales de 1.40 metros aproximadamente, columnas en madera y hierro, malla galvanizada, los corrales cuentan con sus respectivos comederos en caneca de PVC, y cemento, cubierta es en teja de zinc (Ver fotografía N° 2 y 3); los pisos de los corrales son en tierra y cemento, en uno de los corrales se evidencio una (1) cerda con cuatro (4) crías, que posteriormente fue llevada al patio de la vivienda (ver fotografía 3 y 4). De acuerdo a la información suministrada por el señor Guillermo Díaz, la cerda es cambiada frecuentemente de corral.

• Durante el recorrido no se observó ningún tipo de vertimientos de agua ARnD, porquinazas líquidas a fuentes hídricas.
• No se observó residuos sólidos alrededor del corral.
• No se percibieron olores ofensivos, (olores propios y característicos de una piara), tampoco; observó la presencia de mosca doméstica.
• Una parte de la porquinaza solida las recogen en canecas y llevada al predio Los Paticos, en donde es tratada con Cal, para posteriormente ser utilizada como abono, (esta información no se pudo verificar).
• Durante la visita se evidencio conexiones en tubería PVC de una pulgada, la cual transporta el recurso hídrico hacia la parte interna de la vivienda de donde es almacenada en un tanque construido en concreto, desde allí se suministra el recurso a los bebederos de los corrales, según lo manifestado por el señor Guillermo Quintero, el recurso es suministrado del acueducto veredal.

En el desarrollo de la visita se pudo verificar que, en el caserío de la vereda Palo Negro, existen varios establecimientos de porquerizas, ubicadas dentro de las viviendas, actividad que puede generar una posible afectación a los recursos naturales, pero para este caso, la actividad porcícola desarrollada en la vivienda del señor Guillermo Quintero, es a una mínima escala y se desarrolla para consumo doméstico, sin embargo, se procedió a dar la capación sobre Producción más limpia (P+L), a fin de buenas prácticas ambientales, establecer medidas y estrategias correctivas con la finalidad de minimizar los posibles impactos negativos ambientales sobre los recursos naturales por fa ejecución de esta actividad, si la propietaria de los porcinos, pretende ampliar la actividad; (...)
(...)

4. CONCEPTO TECNICO

La Subdirección de Control y Calidad ambiental realizo visita de oficio de oficio el día 10 de marzo de 2023, al predio de propiedad del señor Guillermo Quintero, ubicado en la vereda Palo Negro, municipio de Monterrey, departamento de Casanare, en atención a la queja

CORPORINOQUIA

Auto N°: 200-6-23-2161 Fecha: 14 AGO 2023

interpuesta por parte del señor Miguel Linarez, quien manifestó 'que. en la vivienda del señor Guillermo Quintero, ubicada en la vereda Palo Negro, Municipio de Monterrey, departamento de Casanare. se genera vertimiento de aguas residuales al suelo, las cuales generan malos olores", determinándose lo siguiente; Se realizó recorrido por el área en donde se encuentra la porqueriza de propiedad del señor José Guillermo Quintero, quien atendió la visita, observando el funcionamiento de una porqueriza que cuenta con dos (2) corrales, construidos en ladrillo, madera, cemento, hierro y malla galvanizada, la altura de los muros perimetrales de 1.20 metros, aproximadamente, columnas en madera y hierro, cada corral cuenta con su respectivo comedero construido en cemento y tubo de PVC, la cubierta es en teja de zinc, uno de los corrales cuentan con piso en concreto, se evidenció una (1) cerda y cuatro (4) crías, en un sistema de producción de levante y engorde. En cuanto al recurso hídrico es suministrado del acueducto veredal, por consiguiente, no se requiere concesión de aguas, de igual manera en el momento de la visita no se percibieron olores ofensivos, (olores propios y característicos de una piara), tampoco se observó en esta actividad la existencia de vectores patógenos que puedan afectar la salud pública de los habitantes del sector; uno de los corrales cuenta con conexión a pozo séptico, no se evidencio daños en la estructura, en este sistema es vertida la porquinaza, producto del lavado del corral; en general, durante el recorrido por el área en donde se desarrolla la actividad porcícola de propiedad de del señor Guillermo Quintero, no se está presentando contaminación al suelo, ni a fuentes hídricas, ni se evidencio afectación a los recursos naturales, por lo tanto, no se puede indicar que se esté presentando un impacto ambiental negativo, razón por la cual, no existe mérito para abrir una investigación ambiental en contra del presunto infractor, de acuerdo en lo contenido en la Ley 1333 de 2009.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que no se evidencio afectación ambiental, por tanto, se remite el presente concepto técnico a la Secretaria General de Corporinoquia, para el respectivo archivo, toda vez, que no se establecieron suficientes méritos para la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0152 de 20 de abril de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaria General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la visita de oficio realizada.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la visita de oficio realizada al predio de propiedad del señor Guillermo Quintero, ubicado en la vereda Palo Negro, Municipio de Monterrey, departamento de Casanare, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la actuación administrativa llevada en virtud a la visita de oficio realizada el día 10 de marzo de 2023 al predio de propiedad del señor Guillermo Quintero, ubicado en la vereda Palo Negro, Municipio de Monterrey, departamento de Casanare, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el articulo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

CORPORINOQUIA

Auto N° 200-6-23-2161 Fecha: 14 AGO 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0152 de 20 de abril de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-631 de 2023
Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023